



CREE

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

INFORME TÉCNICO PARA CONSULTA PÚBLICA

Noviembre de 2023

Tasas de Actualización
para las actividades de
transmisión y distribución

CREE-CP-06-2023



Elaborado por:

*Comisión Reguladora de
Energía Eléctrica (CREE)*

I. Antecedentes

A continuación se exponen antecedentes relevantes asociados al objetivo del presente documento:

- a) La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE o Ley) aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, tiene por objeto regular las actividades del subsector eléctrico en el territorio de la República de Honduras, para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). La Ley establece que una de las funciones de la CREE es expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.
- b) El artículo 19 de la LGIE establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establecerá la tasa de actualización que se usará para el cálculo de tarifas, misma que será determinada mediante estudios realizados por firmas consultoras especializadas en la materia, que deben de ser contratadas por la CREE. Asimismo, este artículo establece que la tasa de actualización debe reflejar la tasa de costo de capital para actividades de riesgo similar en el país, y que, si resultado de los estudios se obtuviese una Tasa de Actualización inferior a 7% real anual o bien superior a 13% real anual, se tomará y aplicará en el cálculo de las tarifas el límite inferior de 7% para el primer caso y el límite superior de 13% para el segundo caso.
- c) Durante el segundo semestre del año, la CREE contrato a una firma consultora para actualizar la tasa de actualización aprobada en el año 2021 mediante acuerdo CREE-42-2021, esto con el fin de reflejar los costos de capital actuales de las inversiones en las actividades de distribución y transmisión. Tomando en cuenta dentro de las cifras utilizadas los eventos que se han llevado a cabo económicamente en el mundo.
- d) En fecha 23 de octubre del 2023 el consultor remite a la Unidad de Tarifas y Dirección de Asuntos Jurídicos el informe denominado “Estudio para el cálculo de Tasas de Actualización -Informe Final”.
- e) En fecha 10 de noviembre del 2023 la Unidad de Tarifas y la Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la normativa aplicable y sus valoraciones sobre el informe denominado “Estudio para el cálculo de Tasas de Actualización -Informe Final”, recomendaron a la CREE establecer las tasas de actualización de distribución y transmisión.

En vista de lo anterior, la CREE, en cumplimiento de su función de emitir y revisar la reglamentación requerida para el correcto funcionamiento del subsector eléctrico de Honduras, somete a consulta pública las tasas de actualización que debe de aplicar en el Sistema Interconectado Nacional los segmentos

regulados de transmisión y distribución.

II. Objetivo de la Consulta Pública

Socializar la propuesta de las tasas de actualización para las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica y someter a los comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general.

III. Principales aspectos de las tasas de actualización

Las variables que fueron utilizados para el cálculo de las tasas de actualización para las actividades reguladas de transmisión y distribución son las siguientes:

- a) Tasa libre de riesgo.
- b) Coeficiente de riesgo sistemático.
- c) Prima de riesgo del mercado.
- d) Prima por riesgo regulatorio.
- e) Prima por riesgo país.
- f) Costo de la deuda.
- g) Estructura de capital.
- h) Tasa marginal de impuesto a la renta en Honduras.
- i) Inflación esperada en Honduras.
- j) Inflación esperada en EE. UU.

Cada una de estas variables son detalladas en el informe que realizó la consultoría especializada.

IV. Propuesta de consulta pública

La propuesta de consulta pública es sobre las tasas de actualización para las actividades de transmisión y distribución las cuales se encuentran en el documento denominado “Consulta pública de Tasas de Actualización para las actividades de transmisión y distribución”. Dichas tasas se calcularon con base en el informe denominado “Estudio para el cálculo de Tasas de Actualización -Informe Final” realizado por la consultoría especializada y tomando en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de la Industria Eléctrica.

V. Generalidades del proceso de Consulta Pública

El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, literalmente indica: “Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite

obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”

De conformidad con este procedimiento interno, a continuación, se describen los plazos que aplicarán para la presente Consulta Pública:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta. Ante solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por la CREE, ésta podrá ampliar el plazo hasta por quince (15) días calendario adicionales del plazo original.
- b) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento “Comentarios Recibidos” conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo hasta quince (15) días calendario, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles y publicar en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso. Si no es posible publicarlo dentro del plazo en mención, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a quince (15) días calendario adicionales.
- d) La CREE publicará en su sitio web el informe de resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.

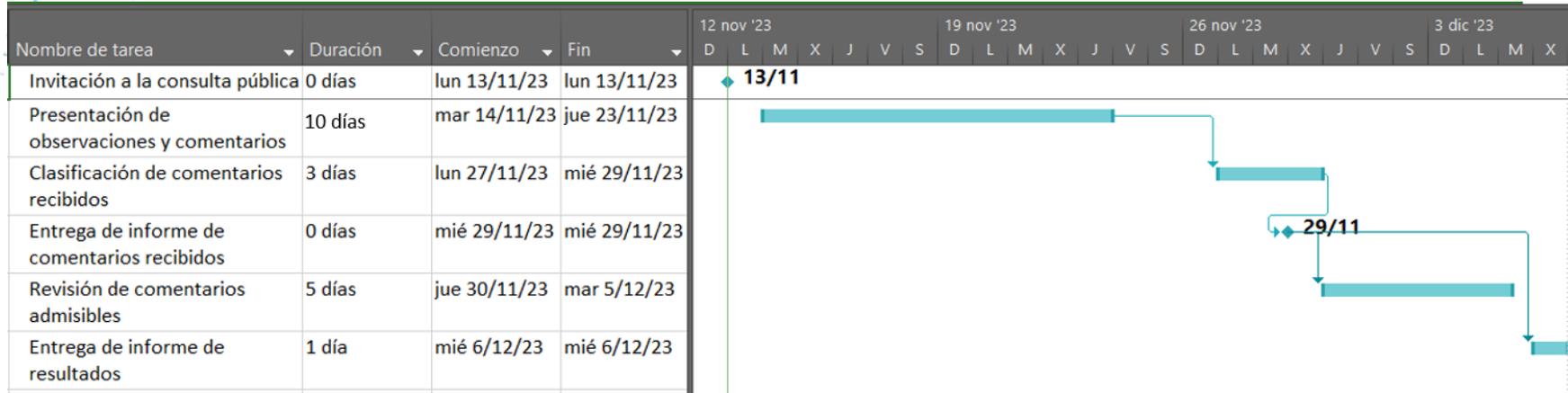


Figura 1 Cronograma de consulta pública